



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 1º. Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3º. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad.

Epígrafe	Cuantía anual
1. Con modificación de rasante	
Por cada plaza	7,50.-euros
2. Sin modificación de rasante	
Por cada plaza	7,15.-euro



Tarifa Segunda

Entrada en garajes o locales par la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado etc. o repostar carburantes.

1. Con modificación de rasante-capacidad local

- De 1 a 20 plazas 300,50.-euros
- De 21 a 40 plazas 375,60.-euros
- De 41 a 60 plazas 450,75.-euros
- Por cada plaza que exceda de 60 7,50.-euros

2. Sin modificación de rasante-capacidad local

- De 1 a 20 plazas 262,90.-euros
- De 21 a 40 plazas 300,50 euros
- De 41 a 60 plazas 375,60 euros
- Por cada plaza que exceda de 60 6,75 euros

Tarifa Tercera

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante cantidad por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas)

1. Con modificación de rasante-capacidad local:

- De 1 a 20 plazas 375,60 euros
- De 21 a 40 plazas 450,75 euros
- De 41 a 60 plazas 495,80 euros
- Por cada plaza que exceda de 60 8,25 euros

2. Sin modificación de rasante-capacidad local:

- De 1 a 20 plazas 300,50 euros
- De 21 a 40 plazas 375,60 euros
- De 41 a 60 plazas 450,75 euros
- Por cada plaza que exceda de 60 8.25 euros

Tarifa Cuarta

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, petroleado, etc. al año 375,60 euros

Tarifa Quinta



Entrada en locales comerciales o industriales para la
carga y descarga de mercancías 375,60 euros

Tarifa Sexta

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso
público para carga y descarga.

1. Reserva especial de paradas en las vías y terrenos
de uso público, concedidos a personas determinadas,
para carga y descarga de mercancías, materiales
frente a obras de construcción, de reformas y
derribos de inmuebles. Satisfarán al año por cada
5 metros lineales o fracción de calzada a que se
extienda la reserva 495,80 euros

Tarifa Séptima

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso
público concedidos a los hoteles, entidades o
particulares para aparcamiento exclusivo o prohi-
bición de estacionamiento. Satisfarán por año y
por cada 5 metros lineales o fracción 495,80 euros
2. Reservas de espacios o prohibición de estaciona-
miento en vías y terrenos de uso público para
principio o final de paradas de líneas de servicios
regulares interurbanos o transportes colectivos de
viajeros, servicios discrecionales de excursiones
y agencias de turismos y análogos. Por cada 5
metros lineales o fracción de calzada que alcance
la reserva de espacio, al año 413,20.-euros

NORMAS COMUNES PARA LA APLICACION DE LAS TARIFAS ANTERIORES.

1ª. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la misma rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.



2ª. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se trata de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa , aún cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3ª. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, así como, en caso de construcción de badén autorizado, dar cuenta a la Administración de Rentas de la fecha en que termina la construcción.

4ª. La desaparición de badenes será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa .



ARTÍCULO 5º. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía, pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a)** Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

- b)** Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa , por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

VIGENCIA

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.